



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

**"Régimen de licencia extraordinaria permanente con goce  
reducido de haberes para agentes municipales"**

Los municipios rionegrinos y argentinos se han visto y se ven afectados por la política de distribución de ingresos públicos que se ha aplicado y se aplica por parte de los sucesivos gobiernos nacionales; el sistema de coparticipación federal y la respectiva distribución de recursos ha afectado fuertemente a los estamentos inferiores del Estado, ya que hay una gran retención de recursos a nivel nacional y -en consecuencia- una importante pérdida en la distribución de los mismos en las provincias y más aún en los municipios.

Asimismo la problemática municipal es una preocupación de todos los niveles del Estado, ya que tanto el Gobierno nacional como el provincial han puesto y ponen en marcha diversas acciones y programas de asistencia financiera o de obras específicas, que se constituyen en paliativos frente a la situación de distorsión o disparidad en a distribución de recursos antes descripta.

Los inconvenientes por los que atraviesan los municipios son diversos y complejos, siendo el nivel de endeudamiento, la baja recaudación, la rigidez de sus estructuras, en muchos casos obsoletas e ineficientes, la normativa desactualizada y el cúmulo de servicios que deben brindar los municipios que han incrementado sus costos, debido a la inflación, algunos de los temas más complejos y recurrentes que deben enfrentar los intendentes.

A la fecha, hay una cantidad importante de municipios que han iniciado procesos de reforma de las estructuras y organizaciones estatales, en mayor o menor medida, han adoptado decisiones tendientes a disminuir el gasto público, a mejorar los mecanismos de recaudación y lograr la ejecución eficiente y eficaz del gasto público. A pesar de ello al analizar la estructura del gasto, se observa como constante en las ejecuciones presupuestarias la rigidez y el aumento permanente de las partidas presupuestarias destinadas a gastos en personal.

Esta situación no debe ser ajena al gobierno provincial, ya que la realidad muestra que en los distintos estamentos gubernamentales, la política en personal que se implementa condiciona el resto de las acciones que se pretenden desarrollar, en consecuencia resulta imprescindible planificar acciones que permitan una reconversión organizacional, con el fin de adaptar el funcionamiento de la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

administración a las necesidades de la comunidad demandante de los servicios municipales.

El origen de la institución municipal se remitía casi exclusivamente a la prestación de algunos servicios básicos como barrido y limpieza de calles, recolección de residuos y alumbrado público, en la actualidad los municipios se ven obligados a ocuparse de cuestiones más profundas como son el desarrollo económico, turístico, las obras delegadas, programas sociales más complejos, etc. Por lo que deben readecuar el recurso humano con el que cuentan, necesitando cada vez en mayor medida, personal especializado en diferentes áreas y con la formación necesaria para desempeñarse en ellas.

Se hace necesario ofrecer a los municipios una alternativa que les permita avanzar en sus políticas de reestructuración de recursos humanos. Esta es la razón por la cual un grupo de legisladores con experiencia en gobiernos municipales intentamos trabajar en la elaboración de esta norma, para que el Poder Ejecutivo provincial pueda brindarles a los municipios una herramienta que aporte una solución a esta problemática. Reconociendo que los estados municipales son autónomos y deben adoptar sus propias decisiones, se promueve la presente iniciativa a fin de apoyar sus procesos de reforma.

La iniciativa consiste en la implementación de una licencia extraordinaria permanente con goce reducido de haberes, destinada a los agentes municipales que formen parte de la planta permanente de los municipios con una antigüedad superior a los 20 años de servicios y con una edad de 50 años para las mujeres y 55 años para los varones. Estos parámetros pueden tener modificaciones en función de la mayor cantidad de años de servicio, particularidades que se definen en el articulado correspondiente.

El gasto en que incurran los municipios para hacer frente al pago de las licencias extraordinarias de los agentes, será financiado con fondos correspondientes a la coparticipación provincial, mediante el sistema de retención, por convenio con la Función Pública y Reconvención del Estado de la provincia, la que tendrá la facultad de liquidar y abonar las licencias de dichos empleados.

Cada municipio deberá dictar la ordenanza respectiva autorizando la firma del convenio respectivo y otorgando la autorización correspondiente para acogerse al beneficio de la presente.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Autor:** Alfredo Daniel Pega.

**Coautores:** Leonardo Ballester, Francisco González, Hugo Funes,  
Adrián Casadei, Darío Berardi.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

“Régimen de licencia extraordinaria permanente con goce reducido de haberes para agentes municipales”

**Artículo 1°.- Objeto.** Se establece un **Régimen de** licencia extraordinaria permanente con goce reducido de haberes, a implementar en forma conjunta entre el Poder Ejecutivo provincial y los municipios de la provincia, destinado a agentes que revisten en la planta permanente de personal de los municipios, y que acrediten como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Tener acreditados veinte (20) o más años de servicios, de los cuales como mínimo diez (10) años correspondan a servicios remunerados dentro de la administración pública municipal.
- b) Contar con cincuenta años (50) años de edad en las mujeres y cincuenta y cinco (55) en los hombres. La edad requerida podrá disminuir cuando el agente que solicite el beneficio cuente con más años de servicios que los requeridos en el inciso a). A tal fin cada tres (3) años más de servicios efectivamente acreditados, que a su vez represente igual incremento por sobre el mínimo de diez (10) años de servicios remunerados en el ámbito de la administración pública municipal, se disminuirá en un (1) año el requisito de edad establecido en el primer párrafo del presente inciso.

Para el caso de agentes municipales de planta permanente de personal que posean determinada administrativamente un mínimo del 66% de incapacidad laboral permanente; y cuenten con diez (10) o más años de servicios dentro de la administración pública municipal, podrá prescindirse del resto de los requisitos determinados en los incisos a) y b) del presente artículo.

**Artículo 2°.- Procedimiento.** Los agentes que deseen acogerse al beneficio de licencia extraordinaria dispuesto en la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

presente ley, deberán iniciar el trámite correspondiente ante el municipio en el cual desempeñan sus funciones, solicitando la licencia especial antes del 31 de diciembre del 2013.

El municipio puede denegar el beneficio de licencia extraordinaria, cuando por razones de servicio, no sea posible suprimir la vacante de la estructura de puestos de trabajo de la estructura de personal municipal.

El Municipio, dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud por parte del agente, debe dejar constancia fehaciente y comunicar al mismo la aceptación o no de la solicitud de licencia extraordinaria de esta ley.

**Artículo 3°.- Trámite y comienzo del beneficio.** El municipio debe elevar la documentación que disponga a la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado, organismo encargado de liquidar los haberes, dentro de los treinta (30) días de aceptada la opción del agente.

El Municipio determina la fecha en que el agente que se acoja al presente régimen y a partir del cual comenzará a gozar de la licencia extraordinaria. La concesión de la licencia extraordinaria debe otorgarse dentro de un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, salvo en el caso que el empleado se encuentre desempeñando funciones en otro organismo que no sea el Municipio en el cual revista como personal de planta permanente con su cargo retenido.

**Artículo 4°.- Afectación al haber mensual del agente con licencia extraordinaria.** El monto base a percibir mensualmente como consecuencia del otorgamiento de la licencia extraordinaria con goce reducido de haberes, de acuerdo a la siguiente escala:

Escala de años faltantes para el beneficio jubilatorio determinados en el Art 1 - inc a) y b)

<b>Años</b>	<b>Porcentaje de haberes</b>
Hasta 3	75%
De 3 a 6	65%
De 6 a 10	55%

El porcentaje que surja de la escala anterior se aplica sobre la última remuneración bruta y por todo concepto incluidas las sumas fijas y no remunerativas percibida por el agente al momento de acogerse a la licencia extraordinaria.

**Artículo 5°.- Prórroga del plazo de inicio de la licencia extraordinaria.** En el caso de aquellos agentes a los que por razones de servicio no se les otorgue la licencia en forma



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

inmediata o con motivo de encontrarse desempeñando un cargo de índole gremial o político hagan uso de lo que establece el artículo 3° in fine de la presente, se le considera para determinar el haber sobre el que se le calcule a disminución respectiva, la última percibida previo a que comience su licencia extraordinaria.

**Artículo 6°.- Movilidad remunerativa.** Las remuneraciones de los agentes municipales en goce de la licencia extraordinaria prevista en la presente ley quedan sujetas a las variaciones salariales que se registren en cada municipio al personal en actividad, los que resultan de aplicación inmediata.

A tal fin los municipios informan mensualmente al Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado, las pautas salariales aplicadas a sus agentes.

**Artículo 7°.- Acuerdo Provincia-Municipios. Autoridad de aplicación.** Los Estados municipales y la Provincia de Río Negro deben firmar un acuerdo de implementación, siendo la autoridad de aplicación la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado. En dicho convenio la autoridad de aplicación debe tomar a su cargo la continuidad de las contribuciones patronales del empleado que se acoja al presente beneficio. De los haberes que perciba como consecuencia de la presente licencia extraordinaria se les continuará descontando los respectivos aportes personales.

**Artículo 8°.- Obligatoriedad de inicio de trámites jubilatorios.** Los agentes beneficiarios de la presente norma, una vez cumplidos los requisitos que establece la ley del Sistema Nacional Integrado de Jubilaciones y Pensiones vigente, a los cuales la Provincia adhirió expresamente, deben iniciar en forma inmediata los trámites para acogerse al beneficio de la jubilación.

Cuando el agente beneficiario accede al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de las leyes 24.241 y 24.463, o cuando haya transcurrido un (1) año de haber cumplido los requisitos para acceder a su jubilación, lo que ocurra antes; el municipio queda eximido del pago de haberes y contribuciones establecidos en esta ley y dará de baja al agente comunicándolo de inmediato ante la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado.

**Artículo 9°.- Disposiciones generales.** La percepción del beneficio constituido en esta norma se encuentra sujeto a:

- a) El régimen de incompatibilidades generales de percepción de los agentes municipales; debiendo optarse en tales supuestos por el agente por uno de los haberes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) El Régimen de prestaciones médicas y sociales de la Obra Social que posean, sin mengua en sus derechos.
- c) El régimen de pensión a los derechohabientes beneficiarios conforme las pautas emergentes de la normativa previsional respectiva.

**Artículo 10.- Recursos.** El pago de los beneficios establecidos en la presente norma es solventado por cada municipio de sus propios recursos, autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de la Función Pública y reconversión del estado a efectivizar el pago a los agentes adheridos a la licencia de la presente norma, y descontar los importes mensuales que correspondieren, directamente de la Coparticipación Provincial, en la forma que se establezca en los respectivos acuerdos.

**Artículo 11.- Autorización a adherir a los municipios.** Los municipios deben dictar la norma jurídica correspondiente según sus cartas orgánicas o la ley orgánica de municipios, que los habilite a suscribir con el Poder Ejecutivo Provincial el respectivo convenio de adhesión e implementación de la licencia extraordinaria al personal municipal.

El plazo para adherir de los municipios es de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 12.- Aspectos operativos.** Se faculta a la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado a recepcionar la documentación elevada por los Municipios, informar a la Tesorería de la Provincia los haberes a liquidar y posteriormente fiscalizar y aprobar el trámite respectivo.

**Artículo 13.- Reglamentación.** Se faculta al Poder Ejecutivo, a dictar en el término de treinta (30) días corridos a partir de la vigencia de la presente ley, las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias para la efectiva implementación de la licencia extraordinaria establecida en la presente.

**Artículo 14.-** De forma.